



# Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1056

15 de enero de 2024

En esta edición:

## **Modificaciones a la exoneración de empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión**

*Mediante la reciente Ley Nro. 20.244 se amplió el tope de ingresos que condiciona la aplicación de la amplia exoneración que beneficia a este tipo de empresas, se reconoció la exoneración de los aportes patronales a la seguridad social y se definió el concepto de “empresas periodísticas”*

## **Proyecto de ley propone modificaciones al régimen de indemnización por despido**

*Ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone modificaciones al régimen de indemnización por despido de los trabajadores del sector privado. En esta entrega del Monitor Semanal comentamos las disposiciones más relevantes del proyecto.*



# Modificaciones a la exoneración de empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión

Mediante la reciente Ley Nro. 20.244 se amplió el tope de ingresos que condiciona la aplicación de la amplia exoneración tributaria que beneficia a este tipo de empresas, se reconoció la exoneración de los aportes patronales a la seguridad social y se definió el concepto de “empresas periodísticas”



## Régimen previo

El artículo 1 del Título 3 del Texto Ordenado (TO) 1996 recoge una amplia exoneración tributaria que beneficia a determinadas entidades que están expresamente mencionadas en distintas disposiciones del referido Título.

El texto del artículo 110 del Título 3 del TO 1996 considera comprendida en dicha exoneración a las “empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión” pero condicionaba su aplicación a que los ingresos de dichas empresas en el ejercicio no superaran los 2.000.000 de UI (al valor de la UI al 15 de enero dicho tope asciende a \$ 11.749.600).

Si se superaba ese límite de ingresos, pero en el ejercicio no excedían los 4.000.00 de UI (\$ 23.499.200 al valor de la UI al 15 de enero), entonces la aludida norma disponía un régimen especial en base al cual las mencionadas empresas no debían liquidar tributos por todo el ejercicio sino a partir del mes en que se superara el tope de las 2.000.000 de UI, volviendo a gozar de la exoneración al ejercicio siguiente.

Dicha disposición fue modificada por la nueva Ley de la forma que se indica a continuación.

### **La nueva ley**

La Ley Nro. 20.244 trajo consigo una serie de modificaciones, a saber:

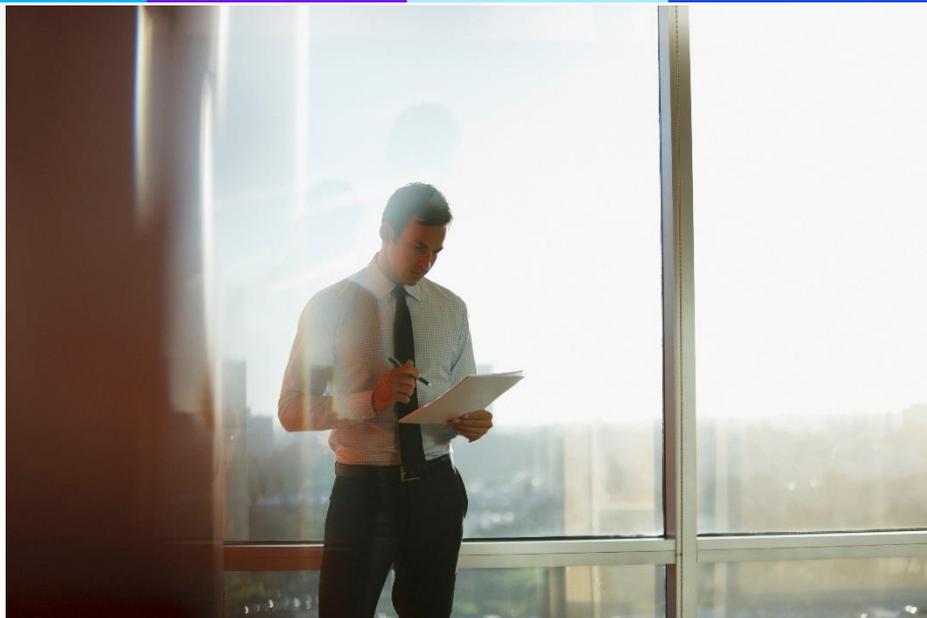
- Ampliación del tope para acceder a la exoneración: Las empresas periodísticas, de radiodifusión y televisión podrán gozar de la referida exoneración cuando sus ingresos en el ejercicio no superen las 4.000.000 de UI (\$ 23.499.200 al valor de la UI al 15 de enero), es decir, se duplicó el tope de ingresos hasta el cual se puede usufructuar el beneficio.
- Exoneración de aportes patronales: Además, las empresas periodísticas quedarán exoneradas de los aportes a la seguridad social, sin importar el volumen de ingresos que obtengan.
- Delimitación del concepto de “empresa periodística”: La nueva ley establece una definición que sirve para saber quiénes están comprendidos en el aludido beneficio tributario: aquellas dedicadas a la prensa escrita gráfica o con reproducción digital transmitida en forma telemática o mediante aplicaciones informáticas.

### **Vigencia**

Las disposiciones de la nueva Ley entraron en vigor a partir del primer día del mes siguiente a su promulgación, es decir, desde el primero de enero de 2024, por lo que aplicará a los ejercicios que cierren luego de esa fecha.

# Proyecto de ley propone modificaciones al régimen de indemnización por despido

Ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone modificaciones al régimen de indemnización por despido de los trabajadores del sector privado. En esta entrega del Monitor Semanal comentamos las disposiciones más relevantes del proyecto.



La principal novedad que el proyecto pretende introducir a la legislación doméstica actual es la obligación de que los despidos sean causados, es decir, que los trabajadores solo puedan ser despedidos por causa justificada.

El referido proyecto establece que serán causas justificadas aquellas que deriven de la capacidad o conducta del trabajador, de las necesidades de la empresa u otra justificación suficiente.

El proyecto comprende únicamente las relaciones de trabajo en el sector privado, tanto aquellas vigentes al momento de su aprobación como las que se originen posteriormente, aclarando que la ley tiene carácter de orden público, por lo que no es válido un acuerdo en contrario.

## **Formalidades del despido**

El proyecto prevé la necesidad de notificar el despido por medio escrito, debiendo identificarse detalladamente en el documento los hechos y motivos que derivaron en el mismo, así como la fecha en que se configura el despido.

Adicionalmente, el proyecto prevé la necesidad de un preaviso no menor a quince días desde la fecha del cese, aviso que también deberá notificarse por escrito, por cualquier medio fehaciente.

También se prevé que, en el período entre el preaviso y el cese definitivo, el trabajador despedido tendrá derecho a una licencia especial de seis horas semanales con el fin de buscar un nuevo empleo.

Asimismo, durante este lapso, el empleador puede decidir que el trabajador no deba concurrir más a trabajar, siendo de su cargo el pago de la totalidad de los salarios, considerándose a todos los efectos como tiempo trabajado.

### **Indemnización por despido**

En todos los casos donde exista un despido causado, el proyecto prevé que se deberá abonar la indemnización por despido que surge de la normativa vigente, salvo en los casos de notoria mala conducta, en los cuales el empleador deberá probar los hechos constitutivos de la misma para prescindir del pago.

En caso de que el empleador no cumpla con la motivación del despido o con las formalidades antes mencionadas, el proyecto prevé la obligación de abonar al trabajador una indemnización equivalente al doble de la normal, sin perjuicio de lo que surja de la normativa vigente respecto a otras indemnizaciones especiales que puedan aplicar y/o situaciones más beneficiosas dispuestas por los Consejos de Salarios o convenios colectivos.

# Breves

- Mediante la Ley Nro. 20.239 se dispuso que los servicios prestados por hoteles relacionados con hospedajes a residentes, dentro del período comprendido entre el 15 de diciembre de 2023 y 31 de marzo de 2024 inclusive, tendrán análogo tratamiento al dispuesto para la exportación de servicios a los efectos del IVA, es decir, no se factura el impuesto, pero se podrá recuperar el IVA compras asociado a esas operaciones. Dicho beneficio será aplicable siempre que no se superen las 10.000.000 UI de ingresos en el último ejercicio cerrado previo a la vigencia de la Ley que entró en vigor en el presente mes de enero.
- Con fecha 12 de diciembre de 2023 ingresó al Parlamento un proyecto de ley que propone modificar la Ley Nro. 17.829, que regula el régimen de retenciones a los salarios y pasividades, aumentando el mínimo sobre el cual no se pueden efectuar retenciones a 40% a partir de la promulgación de la ley, a 45% a partir del año 2025, a 50% a partir del año 2026, a 55% a partir del año 2027 y a 60% a partir del año 2028. En el caso de las retenciones previstas por concepto de servicio de garantía de alquileres y cuotas correspondientes a créditos hipotecarios (BHU, ANV y MEVIR), dicho proyecto propone aumentar el referido porcentaje también en forma progresiva, pero llegando al 50%.



# Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: [UY-FMLegal@kpmg.com](mailto:UY-FMLegal@kpmg.com)

[home.kpmg/uy/es](http://home.kpmg/uy/es)



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.